

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de junio de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha dos de junio de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 614-09-R, CALLAO, 02 de junio de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0577-2009-CODACUN (Expediente N° 135128) recibido el 20 de abril de 2009, mediante el cual la Secretaría Relatora del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores, remite la Resolución N° 022-2009-CODACUN recaída en el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, contra la Resolución N° 111-2007-CU.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 813-05-R del 19 de agosto de 2005, se autorizó, al profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, a realizar la rendición de cuentas por concepto de la construcción del puente peatonal de dicha Facultad, por el monto total de S/. 16,528.62 (dieciséis mil quinientos veintiocho con 62/100 nuevos soles); solicitando el citado docente, con Oficio N° 022-2007-A.VELARDE del 11 de junio de 2007, la devolución de montos, que le habrían sido indebidamente retenidos en concepto de pago de impuestos y multas de la citada obra, ascendentes a S/. 1,493.00 (un mil cuatrocientos noventa y tres nuevos soles);

Que, mediante Resolución N° 1040-2007-R del 26 de setiembre de 2007 se declaró improcedente lo solicitado por el precitado docente, de devolución de la suma de S/. 1,493.00, retenida por concepto de pagos de impuestos, moras e intereses, de la obra del Puente Peatonal de la FIEE, al considerarse que según lo informado con Oficio N° 220-2007-CG del 28 de mayo de 2007 el entonces Contador General señaló que la suma cuya devolución solicitada fue utilizada para la cancelación de la Retención del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, Moras e Intereses por incumplimiento del pago a la SUNAT incurrido por el recurrente, por no haber depositado tal retención al momento de la ejecución del pago al constructor de la obra, contratado bajo su propio riesgo, añadiendo que se remitió la documentación que sustenta la suma pagada y el Informe N° 005-2006/AT del 18 de marzo de 2006, que evidencia el cálculo de la Asesoría Tributaria para determinar la suma adeudada a la SUNAT, no existiendo ninguna suma pendiente de pago a favor del recurrente, encontrándose la suma pagada debidamente justificada, no procediendo pago alguno al peticionante;

Que, por Resolución N° 111-2007-CU del 29 de noviembre de 2007, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración formulado por el profesor Ing. Mg. ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS contra la Resolución N° 1040-2007-R, considerándose que no se encuentra sustentado en nueva prueba, conforme al Art. 208º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no permitiendo que el órgano que emitió la resolución impugnada evalúe un elemento probatorio que careció durante el procedimiento administrativo que se siguió para la emisión de la impugnada, no teniendo un nuevo elemento de juicio de valor a evaluar a fin de decidir si corresponde un pronunciamiento administrativo distinto del ya emitido anteriormente; por el contrario, sólo aduce los hechos de anteriores solicitudes; por lo que se considera que habiendo sido desembolsado el monto reclamado como obligación tributaria a la SUNAT, no corresponde devolver monto alguno a favor del solicitante; debido a que cometió negligencia en el cumplimiento de sus funciones, al no haber hecho oportunamente los depósitos de retención a la SUNAT;

Que, por Resolución N° 083-2008-R del 31 de enero de 2008, se admitió a trámite el recurso extraordinario de revisión formulado por el profesor Ing. Mg. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, contra la Resolución N° 111-2007-CU, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores para los fines de Ley;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores - CODACUN, con Resolución N° 022-2009-CODACUN del 16 de enero de 2009, declaró infundado el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Ing. Mg. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS contra la Resolución de Consejo Universitario N° 111-2007-CU, considerando que el Art. Art. 208º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba y que, por su parte, el Art. 209º del mismo cuerpo legal, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; siendo que en el presente caso el mecanismo de impugnación ejercido por el impugnante no ha cumplido con los requisitos exigidos por las normas legales antes citadas;

Que, asimismo, el Art. 186º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin el procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, estando establecido en los Arts. 192º y 237º, numeral 2 de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tiene carácter ejecutivo, cuando pone fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, lo que no se observa en el presente caso; estando establecido en el Art. 218.2 Inc. a) de dicha Ley que son actos que agotan la vía administrativa, no sólo aquellos respecto de lo cuales no procede legalmente impugnación administrativa alguna, sino también por actos de Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales, como resulta ser en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 328-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de mayo de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º CONFIRMAR la Resolución N° N° 111-2007-CU del 29 de noviembre de 2007, de acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores - CODACUN mediante Resolución N° 022-2009-CODACUN del 16 de enero de 2009; en consecuencia, **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en relación a la solicitud del profesor Ing. **ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, sobre la devolución de los descuentos efectuados para el pago de impuestos, multas e intereses de la obra Puente Peatonal de la FIEE, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores-CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; CODACUN; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL;

cc. OAGRA, OCI; OGA; OPER, UE; UR; ADUNAC; e interesado.